

Recurso de revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dos de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01961/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Nicolás Romero**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha ocho de octubre de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Nicolás Romero**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00127/NICOROM/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"A Desarrollo Urbano Municipal de Nicolás Romero: Solicito copia de las Licencias de construcción expedidas al Desarrollo Habitacional denominado La Guadalupana del Lago, publicitado como el Lago Residencial, así como copia de las constancias de terminacion de obra, general y especifica de cada manzana construida y en lo particular de cada uno de los lotes de las mismas. Así mismo, las licencias y comprobante de terminacion de obra de los lotes contenidos en la manzana numero 6 del mismo desarrollo. Solicito informe el

Recurso de revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

fundamento legal para supervisar, multar e iniciar procedimiento administrativo a los habitantes de un conjunto habitacional que aún no has sido reportado como terminado, e inclusive no ha sido incorporado a esa dependencia de Desarrollo Urbano Municipal, así como a su responsabilidad de revisión y/o supervisión como lo establece la ley." (Sic)

SEGUNDO. Del análisis al expediente electrónico del SAIME, se advierte que el treinta de octubre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

"QUE EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN A LA CUAL HA SIDO TURNADA SU SOLICITUD INFORMA: "EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD , INFORMO QUE SE HA SOLICITADO LA INFORMACIÓN AL ARCHIVO MUNICIPAL POR TRATARSE DE EXPEDIENTES TERMINADOS. UNA VEZ LOCALIZADOS, SE PODRA ESTAR EN POSIBILIDAD DE DAR RESPUESTA A LO SOLICITADO. CON RESPECTO A LA FUNDAMENTACION LEGAL NOS BASAMOS AL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LIBRO DÉCIMO OCTAVO DE LAS CONSTRUCCIONES, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, BANDO MUNICIPAL Y REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO". POR LO ANTERIOR Y EN ESPERA DE LA INFORMACIÓN PARA SU ENTREGA QUEDO DE USTED." (Sic)

TERCERO. En fecha diez de noviembre de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Recurso de revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Es importante precisar que en expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: "*El of. emitido como respuesta a la solicitud de información 00127/NICOROM/IP/2014, únicamente informa que la solicitud ha sido recibida y turnada al servidor público de la dirección (sin especificar cual dirección) para su atención y una vez que la localicen....(sic) se dará respuesta. La fundamentación legal solicitada se menciona como marco jurídico general, mas no lo especifica para la consulta en lo particular, por lo que no cumple con la petición solicitada, Negandosa dar respuesta como lo establece la propia ley de transparencia en los términos solicitados. No especifica la respuesta a cada punto requerido en la mencionada solicitud, evadiendo su responsabilidad de informar específicamente cada rubro descrito en la solicitud y que es de interés público". (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"No emite respuesta A LA SOLICITUD, únicamente informa que la solicitud ha sido recibida y turnada al servidor público de la dirección "X" (sin especificar cual dirección) para su atención y una vez que la localicen....(sic) se dará respuesta. La fundamentación legal solicitada se menciona como marco jurídico general, mas no lo especifica para la

Recurso de revisión:	01961/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

consulta en lo particular, por lo que no cumple con la petición solicitada, Negandosa a dar respuesta como lo establece la propia ley de transparencia en los términos solicitados. No especifica la respuesta a cada punto requerido en la mencionada solicitud, evadiendo su responsabilidad de informar específicamente cada rubro descrito en la petición y que es de interés público.” (Sic)

CUARTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01961/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y

Recurso de revisión:	01961/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ello en virtud de que el treinta de octubre de dos mil catorce el sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el once de noviembre de dos mil catorce, esto es, al octavo día hábil siguiente a aquel en que dio respuesta el Sujeto Obligado, descontando del cómputo del plazo los días uno, dos, ocho y nueve de noviembre de dos mil catorce; por tratarse de sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de revisión:	01961/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Las Razones o Motivos de Inconformidad por el particular son fundadas en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

El entonces requirente solicitó del Sujeto Obligado lo siguiente:

1. Copia de las licencias de construcción expedidas al Desarrollo Habitacional denominado “La Guadalupana del Lago”, publicitado como “Lago Residencial”.
2. Copias de las constancias de terminación de obra, general y específica de cada manzana construida y en lo particular de cada uno de los lotes de las mismas;
3. Copias de las licencias y comprobante de terminación de obra de los lotes contenidos en la manzana número 6 del mismo desarrollo.
4. Fundamento legal para supervisar, multar e iniciar procedimiento administrativo a los habitantes de un conjunto habitacional que aún no ha sido reportado como terminado, e inclusive que no ha sido incorporado a la dependencia de Desarrollo Urbano Municipal, así como su responsabilidad de revisión y/o supervisión como lo establece la ley.

Recurso de revisión:	01961/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

Al respecto, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del entonces solicitante que en relación a la información solicitada por tratarse de expedientes terminados, una vez que el Archivo Municipal los localice se estará en posibilidad de dar respuesta, asimismo respecto de la fundamentación legal, el Sujeto Obligado indicó que es el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Bando Municipal y Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el recurso de revisión materia de análisis, en el cual manifestó medularmente que no se le proporcionó la información solicitada, que no se especificó a que Dirección Municipal fue turnada la solicitud de información y que respecto de la fundamentación legal solicitada, a respuesta proporcionada fue el marco jurídico general, mas no lo específica para la consulta en lo particular, por lo que no cumplía con lo requerido.

Bajo ese contexto, esta Autoridad analizó la respuesta del Sujeto Obligado y advirtió que asiste razón al recurrente respecto de que ésta no corresponde a lo solicitado; por lo que resulta claro que se actualiza la procedencia el recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la información remitida no corresponde a la solicitada.

Recurso de revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Así las cosas, este Instituto, como ente garante del derecho de acceso a la información pública, en aras de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información, se avocó al estudio de la solicitud materia de la presente resolución, a fin de determinar el marco jurídico que rige el otorgamiento de licencias de construcción y las constancias de terminación de obra.

A este respecto, se realizó una búsqueda en la normatividad aplicable, y se encontró que el uso y aprovechamiento del suelo y la construcción de edificaciones, sin importar el régimen jurídico de propiedad, se sujetan a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, su reglamento, los planes de desarrollo urbano, las autorizaciones y las licencias que sean expedidas para tales efectos.

Además, se establece que son los Municipios del Estado de México quienes se encuentran facultados para expedir las licencias de construcción, difundir los trámites para su obtención, y vigilar su cumplimiento. Lo anterior encuentra sustento en los artículos 5.1, 5.6, 5.7 y 5.10 fracciones VI y IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; que a la letra dicen:

*"DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS
Y DEL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN
TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES*

Artículo 5.1.- Este Libro tiene por objeto fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los

Recurso de revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, procurando garantizar los derechos de la población en materia de desarrollo urbano sustentable.

Artículo 5.6.- El uso y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, así como la construcción de edificaciones, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad, se sujetará a lo dispuesto en este Libro, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano y las autorizaciones y licencias expedidas por las autoridades competentes en materia urbana...

Artículo 5.7.- Son autoridades para la aplicación de este Libro el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y los municipios.

Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

...

VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción...

...

IX. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia...

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, el ordenamiento legal en cita establece que todas las construcciones requieren para su ejecución de la correspondiente licencia de construcción, salvo algunos casos excepcionales que el propio código establece así como la respectiva constancia de terminación de la obra; además reitera la facultad del Municipio para expedir licencias de construcciones y las constancias de

Recurso de revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

terminación de obra, adicionando la obligación de contar con personal especializado para tal efecto. Sirven de apoyo a lo anterior los artículos 18.1, 18.3, fracciones II y III, 18.4, 18.6, fracción II y 18.7 del multicitado Código Administrativo.

*"LIBRO DÉCIMO OCTAVO
DE LAS CONSTRUCCIONES
TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y FINALIDAD*

Artículo 18.1.- Las disposiciones de este Libro son de orden público e interés general y tienen por objeto regular las construcciones privadas que se realicen en el territorio estatal, con el fin de que satisfagan condiciones de seguridad, habitabilidad, calidad, higiene, funcionalidad, sustentabilidad e integración al contexto e imagen urbana.

Artículo 18.3.- Toda construcción se sujetará a lo siguiente:

...

II. Requerirán para su ejecución de la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción que se establecen en este Libro...

III. Requerirán de la respectiva constancia de terminación de obra;

Artículo 18.4.- Son autoridades para la aplicación del presente Libro, la Secretaría y los Municipios.

Artículo 18.6.- Son atribuciones de los Municipios:

...

Recurso de revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

II. Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto por este Libro, las Normas Técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable...

Artículo 18.7.- Para la emisión de las licencias, permisos y constancias de que trata este Libro, los Municipios deberán contar con servidores públicos especializados en la materia."

(Énfasis añadido.)

Así las cosas, el Título Segundo, denominado *De las Licencias, Permisos y Constancias*, específicamente en el *capítulo primero De las Licencias de Construcción*, del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México establece los casos en que se expediten las licencias de construcción y las constancias de terminación de obra, vigencia, requisitos para su obtención y supuestos de prórroga de la vigencia de los mismos, tal y como se observa a continuación:

"TÍTULO SEGUNDO
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y CONSTANCIAS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 18.20.- La licencia de construcción tiene por objeto autorizar:

- I. Obra nueva;*
- II. Ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de la obra existente;*
- III. Demolición parcial o total;*
- IV. Excavación o relleno;*
- V. Construcción de bardas;*

Recurso de revisión:	01961/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

VI. Obras de conexión a las redes de agua potable y drenaje;

VII. Modificación del proyecto de una obra autorizada;

VIII. Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones;

IX. Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; y

X. Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.

La licencia de construcción tendrá vigencia de un año y podrá autorizar, además del uso de la vía pública, uno o más de los rubros señalados, conforme a la solicitud que se presente. La autoridad municipal que emita la licencia de construcción deberá revisar que en el proyecto que autoriza se observen las disposiciones de este Libro, las Normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.21.- A la solicitud de licencia de construcción se acompañará como mínimo:

- I. Documento que acredite la personalidad del solicitante;
- II. Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario del inmueble;
- III. De acuerdo al tipo de licencia de construcción que se solicite, adicionalmente se requerirá:
 - A). Para obra nueva, así como para la ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de una obra existente:
 1. Licencia de uso del suelo, autorización de conjunto urbano o, en los casos que impliquen la construcción de más de diez viviendas o de un coeficiente de utilización del suelo de tres mil o más metros cuadrados de construcción en otros usos, constancia de viabilidad, autorización de subdivisión o de condominio según corresponda, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano;
 2. Constancia de alineamiento y número oficial;
 3. Planos arquitectónicos del proyecto, firmados por perito responsable de obra;
 4. Planos arquitectónicos del proyecto en los que se indiquen los pisos, departamentos, viviendas o locales que serán áreas privativas o del dominio exclusivo de los condóminos, los elementos comunes de la construcción y las áreas de uso común del inmueble, así como

Recurso de revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

tabla de indivisos, firmados por perito responsable de obra, en el caso de construcciones en régimen de propiedad en condominio;

5. *Planos estructurales, firmados por perito responsable de obra;*
6. *Planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales, firmados por perito responsable de obra;*
7. *Constancia de terminación de obra, en los casos de ampliación, modificación o reparación de la obra existente.*

B). Para modalidades de obra nueva, de ampliación, modificación o reparación de la construcción existente, que no afecte elementos estructurales e impliquen la construcción de entre veinte y sesenta metros cuadrados:

1. *Documento que acredite la personalidad del solicitante;*
2. *Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario;*
3. *Constancia de alineamiento y número oficial en los casos de obra nueva;*
4. *Licencia de uso del suelo;*
5. *Croquis arquitectónico.*

C). Para demolición parcial o total:

1. *Croquis arquitectónico de la construcción existente, indicando el área a demoler;*
2. *Memoria y programa del proceso de demolición, en el que se indicará el orden, volumen estimado y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción. Tratándose de demoliciones con un área mayor de cuarenta metros cuadrados en planta baja o de veinte metros cuadrados en niveles superiores, la memoria y el programa deberán ser firmados por perito responsable de obra;*
3. *Autorización de la demolición por parte de las autoridades federales que correspondan, cuando ésta se localice en zonas declaradas como patrimonio histórico, artístico y arqueológico o cuando se trate de inmuebles que se ubiquen en zonas de conservación patrimonial previstas por los planes de desarrollo urbano.*

D). Para excavación, relleno o movimiento de tierras:

1. *Croquis de localización del área donde se va a realizar;*
2. *Memoria y programa del procedimiento respectivo.*

E). Para construcción de bardas:

1. *Croquis arquitectónico, indicando las dimensiones de la misma.*

F). Para obras de conexión a la red de agua potable y drenaje:

Recurso de revisión:	01961/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

1. Autorización de la conexión correspondiente;

2. Croquis de la obra a realizar.

G). Para modificación del proyecto de una obra autorizada:

1. Licencia de construcción y, en su caso, constancia de suspensión voluntaria de obra;

2. Planos de las modificaciones arquitectónicas, estructurales y de instalaciones, según el caso, firmados por perito responsable de obra;

3. Tratándose de usos de impacto regional, la correspondiente memoria de cálculo.

H). Para la construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones; anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; así como instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico:

1. Planos y memoria de cálculo de la estructura sustentante, firmados por perito responsable de obra;

2. Licencia de construcción otorgada a la edificación existente, en su caso; y

3. Planos o diseños que fomenten la integración de la estructura al contexto.

Artículo 18.22.- Los planos que se acompañarán a la solicitud de licencia de construcción, contendrán al menos:

I. Arquitectónicos: plantas de distribución, cortes sanitarios, fachadas y planta de conjunto, con escala debidamente acotada y especificada;

II. Estructurales: plantas de excavación, cimentación, entrepisos y azoteas, con detalles y especificaciones de los armados

III. Instalaciones eléctricas: plantas de distribución, acometida, cuadro de cargas y diagrama unifilar, con detalles y especificaciones...

Artículo 18.27.- El titular de la licencia de construcción deberá colocar en la vía pública la señalización y protección necesaria para evitar daños a terceros, además de señalar y contener los escombros, materiales o cualquier otro elemento que obstaculice el libre tránsito.

Recurso de revisión:	01961/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

Artículo 18.28.- *Cuando el plazo que ampara la licencia de construcción o el permiso temporal no fuese suficiente para la conclusión de la obra o instalación autorizada, los Municipios podrán otorgar prórrogas, las cuales se sujetarán a las reglas siguientes:*

- I. *Se podrán otorgar tantas veces como lo requiera el solicitante, previo pago de los derechos correspondientes;*
- II. *Tendrán una vigencia máxima al de la licencia o permiso temporal originalmente otorgado; y*
- III. *Se deberán solicitar dentro de la vigencia de la licencia o permiso temporal..."*

Artículo 18.33.- *El titular de la licencia o permiso de construcción o el perito responsable de la obra, deberá dar aviso por escrito a la autoridad municipal, de la terminación de las obras autorizadas, dentro de los treinta días hábiles posteriores a su conclusión, a efecto de que le expida la constancia de terminación de obra. La autoridad municipal extenderá la constancia solicitada, previa inspección que realice para comprobar que la obra, edificación o instalación se ejecutó de acuerdo al proyecto autorizado y que por lo tanto, es apta para su ocupación o para el fin señalado en la licencia o permiso de construcción.*

La autoridad municipal competente autorizará diferencias de obra ejecutada con respecto al proyecto autorizado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, habitabilidad e higiene, se respeten las restricciones indicadas y las tolerancias que fijen las Normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables." (Sic)

Derivado de todo lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Recurso de revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones..."

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

A su vez, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Recurso de revisión:	01961/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

En consecuencia, este Instituto advierte que la información solicitada consistente en: copia de las licencias de construcción expedidas al Desarrollo Habitacional denominado “La Guadalupana del Lago”, publicitado como “Lago Residencial”; copias de las constancias de terminación de obra, general y específica de cada manzana construida y en lo particular de cada uno de los lotes de las mismas; y, copias de las licencias y comprobante de terminación de obra de los lotes contenidos en la manzana número 6 del mismo desarrollo, es información que genera, posee y administra el Sujeto Obligado en ejercicio de sus atribuciones y que obra en sus archivos, por lo tanto constituye información pública.

Finalmente por lo que hace al punto 4 de la solicitud consistente en el fundamento legal para supervisar, multar e iniciar procedimiento administrativo a los habitantes de un conjunto habitacional que aún no ha sido reportado como terminado, e inclusive que no ha sido incorporado a la dependencia de Desarrollo Urbano Municipal, así como su responsabilidad de revisión y/o supervisión como lo establece la ley, el Sujeto Obligado indicó que es el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Bando Municipal y Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero; sin embargo el hoy recurrente adujó en su motivo o razón de inconformidad que la información era general y no particular.

Recurso de revisión:	01961/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

Al respecto es de señalar que este Instituto advierte que el Sujeto Obligado satisface este punto de la solicitud al señalarle cuál era el marco normativo que fundamenta al Ayuntamiento de Nicolás Romero para supervisar, multar e iniciar procedimiento administrativo a los habitantes de un conjunto habitacional que aún no ha sido reportado como terminado, e inclusive que no ha sido incorporado a la dependencia de Desarrollo Urbano Municipal, así como su responsabilidad de revisión y/o supervisión.

No obstante lo anterior este Instituto de la revisión a marco normativo del sujeto obligado advirtió que los titulares de las licencias de construcción, una vez finalizada la obra materia de licencia, deben dar aviso al Municipio, dentro de los treinta días hábiles posteriores a su conclusión; que existe la posibilidad de suspender la vigencia de la licencia de construcción; y que el incumplimiento a las disposiciones que las regulan puede ser infraccionado; así como que existe la posibilidad de revocar la licencia en comento. Sirven de apoyo a lo anterior, los siguientes preceptos legales del Código Administrativo del Estado de México que a continuación se citan:

Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

XIX. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento de este Libro y sus disposiciones reglamentarias, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue;

Recurso de revisión:	01961/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

Artículo 18.6.- Son atribuciones de los Municipios:

VI. Vigilar que las construcciones en proceso, terminadas o en demolición, se ajusten a las disposiciones de este Libro, de los planes municipales de desarrollo urbano, de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable;

VIII. Imponer las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas a las disposiciones de este Libro, las Normas Técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano, las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable;

Artículo 18.71.- *El incumplimiento o infracción a las disposiciones del presente Libro, de las Normas Técnicas, de los planes de desarrollo urbano, de las licencias de construcción y de los alineamientos oficiales y demás normatividad aplicable, será sancionada por las autoridades municipales o estatales, según corresponda, conforme al procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.*

Las infracciones se sancionarán con:

- I. Clausura provisional o definitiva, parcial o total de funcionamiento;
- II. Demolición, parcial o total de construcciones;
- III. Retiro de materiales, instalaciones o equipos;
- IV. Revocación de la licencia otorgada;
- V. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción;
- VI. Amonestación por escrito al perito responsable de la obra;
- VII. Suspensión temporal por dos años de la autorización como perito responsable de obra;
- VIII. Cancelación de la autorización como perito responsable de obra; y
- IX. Impedimento para obtener licencias de construcción en el Estado de México.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que le hayan dado motivo y en caso de oposición reiterada, la autoridad competente podrá aplicar las medidas de apremio señaladas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 18.73.- *Procederá la revocación de la licencia de construcción cuando:*

- I. Se haya expedido con base en documentos falsos o apócrifos;

Recurso de revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

II. Se hubieren otorgado en contravención a lo dispuesto por este Libro, las Normas Técnicas o demás normatividad aplicable; y

III. Cuando en el plazo señalado en una medida de seguridad no se haya dado cumplimiento a las causas que le dieron origen."

Por su parte el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, en su artículo 128 señala que es la Dirección de Desarrollo Urbano, la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de la operación del desarrollo urbano de los centros de población en los términos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento; incluyendo las acciones relativas para la regularización de la tenencia de la tierra y demás relacionadas con el ejercicio de sus funciones, enumerando en el diverso 129 las atribuciones de esta Dependencia Municipal.

Asimismo el artículo 77 del Bando Municipal 2014 del Ayuntamiento de Nicolás Romero señala lo siguiente:

ARTÍCULO 77. LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SERÁ LA ENCARGADA DE PLANEAR, REGULAR, SUPERVISAR, AUTORIZAR Y EN SU CASO, APLICAR LAS SANCIONES EN MATERIA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO, VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, PROMOVIENDO, NORMANDO Y VIGILANDO EL DESARROLLO URBANO DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, APLICANDO MEDIDAS Y EJECUTANDO ACCIONES PARA EVITAR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES E

Recurso de revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

INTERVINIENDO EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA SU INCORPORACIÓN AL CASCO URBANO; SERÁ RESPONSABLE DE VIGILAR Y HACER CUMPLIR LAS ESTRATEGIAS Y LAS POLÍTICAS, LA ZONIFICACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL, LA PROGRAMACIÓN DE ACCIONES Y LOS DEMÁS ASPECTOS QUE REGULEN Y PROMUEVAN EL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO, FOMENTANDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, PARA ATENDER LAS NECESIDADES URBANAS EN EL MUNICIPIO, EN COORDINACIÓN CON AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL LIBRO QUINTO Y EL LIBRO DÉCIMO OCTAVO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SUS REGLAMENTOS Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, CON EL FIN DE GENERAR LAS CONDICIONES PARA MEJORAR EL NIVEL DE CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN Y LOGRAR UN MUNICIPIO ORDENADO DONDE SE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS TÉCNICOS Y LEGALES QUE SE REFIEREN A LA PLANEACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO. IGUALMENTE SERÁ COMPETENTE PARA PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR, ADJUDICAR, CONTRATAR, EJECUTAR POR SÍ, VIGILAR, SUPERVISAR, CONTROLAR, RECEPCIONAR, SUSPENDER, REANUDAR, CONSERVAR Y MANTENER LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ASÍ COMO LA FACULTAD DE CONVENIR, FINIQUITAR E INICIAR EL PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA DAR PASO A LA RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS EMANEN.

ASÍ MISMO, CON FUNDAMENTO EN EL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LO DISPUESTO EN ÉSTE BANDO, ÉSTA DIRECCIÓN ESTÁ FACULTADA PARA IMPONER LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO URBANO, A

Recurso de revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LOS BIENES Y DE LAS PERSONAS.

LAS CÉDULAS INFORMATIVAS DE ZONIFICACIÓN, LICENCIAS DE USO DE SUELO, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN Y DEMÁS DE SU COMPETENCIA, DEBERÁN TRAMITARSE REUNIENDO LOS REQUISITOS NECESARIOS Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE CONTEMPLE EL REGLAMENTO RESPECTIVO."

Cabe destacar que tanto el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, Estado de México como el Bando Municipal 2014 del Ayuntamiento de Nicolás Romero, se encuentran publicados en el Portal IPOMEX del Ayuntamiento de Nicolás Romero, ubicado en la siguiente dirección electrónica <http://www.nicolasromero.gob.mx/#!transparencia/clh6>.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I; este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO y ORDENA** atienda la solicitud de información **00127/NICOROM/IP/2014**.

CUARTO. Sin que obste a lo anterior, debe señalarse que la documentación solicitada podría contener datos que pudiesen consistir en datos personales, por tal motivo de contar con dicha información, ésta debe ser entregada en versión pública.

Recurso de revisión:	01961/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

A este respecto, los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identifiable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá

Recurso de revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Recurso de revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

(Énfasis añadido).

De este modo, en la versión pública de la información se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Recurso de revisión:	01961/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Recurso de revisión:	01961/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por tal motivo ***SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO.***

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00127/NICOROM/IP/2014 Y, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, ***HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la siguiente documentación:***

Recurso de revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

- Copia de las licencias de construcción expedidas al Desarrollo Habitacional denominado “La Guadalupana del Lago”, publicitado como “Lago Residencial”, en versión pública, de ser procedente;
- Copias de las constancias de terminación de obra, general y específica de cada manzana construida y en lo particular de cada uno de los lotes de las mismas, en versión pública, de ser procedente; y
- Copias de las licencias y comprobante de terminación de obra de los lotes contenidos en la manzana número 6 del mismo desarrollo, en versión pública, de ser procedente.

En caso de que el Sujeto Obligado advierta que la documentación antes descrita contiene datos clasificados, deberá elaborar su versión pública; para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y

Recurso de revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN

Recurso de revisión: 01961/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez

Secretario técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de dos de diciembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 01961/INFOEM/IP/RR/2014.